



“APRUEBAN EL REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO POR CONCURSO PÚBLICO COMO DOCENTE ORDINARIO A LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”

RESOLUCIÓN N.º 130-CU-2026-UAC.

Cusco, 23 de marzo de 2026.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N.º 196-2026-VRAC-UAC, de fecha 17 de marzo de 2026 y anexos, remitidos por el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto propio y normas conexas, en el marco de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 83 de la Ley Universitaria N.º 30220 establece que “la admisión a la carrera docente se realiza mediante concurso público de méritos, teniendo como base fundamental la calidad intelectual y académica del postulante, conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad (...)”; concordante con el segundo párrafo del artículo 135º del Estatuto Universitario, que dispone que el ingreso a la docencia universitaria como docente ordinario se efectúa mediante concurso público de méritos y prueba de aptitud docente; tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo establecido en el Estatuto y el reglamento respectivo. La carrera del docente ordinario se inicia en la categoría de Profesor Auxiliar;

Que, mediante el documento señalado en el Visto, el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco eleva a consideración del Consejo Universitario el Reglamento General de Ingreso por Concurso Público como Docente Ordinario a la Universidad Andina del Cusco, el cual ha sido elaborado por su Despacho y la Comisión Académica y cuenta con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el referido Reglamento establece las normas y procedimientos aplicables para el ingreso a la docencia universitaria, mediante concurso público, en condición de docente ordinario en la Universidad Andina del Cusco;

Que, el literal b) del artículo 20º del Estatuto Universitario establece, como una de las atribuciones del Consejo Universitario, “Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”;

Que, en atención a lo expuesto y en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el Consejo Universitario acordó aprobar el Reglamento General de Ingreso por Concurso Público como Docente Ordinario a la Universidad Andina del Cusco;

Según, lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 20 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24º literal a) del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N.º 30220;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el Reglamento General de Ingreso por Concurso Público como Docente Ordinario a la Universidad Andina del Cusco, el mismo que consta de XIV capítulos, 58 artículos, cinco disposiciones finales y nueve anexos, en mérito a los considerandos que sustentan la presente Resolución, cuyo texto íntegro se detalla a continuación:



REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO POR CONCURSO PUBLICO COMO DOCENTE ORDINARIO A LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

CAPITULO I

GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

- Art. 1°** El presente reglamento establece las normas que se aplican para el ingreso a la docencia universitaria por concurso público en condición de docente ordinario en la Universidad Andina del Cusco.
- Art. 2°** El ingreso a la docencia de la Universidad Andina del Cusco, en la condición de docente ordinario y en la categoría de docente auxiliar, se hace en concurso público de méritos y prueba de aptitud docente de acuerdo con el artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220 y a lo que se establece en los artículos 135°, 136°, 137°, 138°, 139° y 140° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado y promulgado mediante Resolución N° 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014. Además del tratamiento de información personal del postulante estrictamente conforme a Ley N° 29733 de Protección de datos personales.
- Art.3°** La docencia en la Universidad Andina del Cusco, es una actividad regulada por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, los reglamentos y el Régimen Laboral de la Actividad Privada.
- Art.4°** Los principios generales del proceso de evaluación y selección de docentes son:
- a) Publicidad de bases y en el acto de concurso**, que tiene como objetivo ofrecer información completa a los interesados y a todos los que intervienen en el proceso, con respecto a las normas y etapas del concurso.
 - b) Legalidad**, que garantiza la observancia de la ley en relación de las normas del presente reglamento y las demás disposiciones que rigen el proceso de evaluación y selección.
 - c) Imparcialidad**, que por oficio aplica a los postulantes en condición de administrados sin ninguna clase de discriminación, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento regular en conformidad a la aplicación del ordenamiento jurídico vigente y con atención al interés general
 - d) Veracidad**, que garantiza la autenticidad de la documentación presentada y la fidelidad de la declaración jurada del postulante.
 - e) Eficiencia y eficacia**, para garantizar la idoneidad de las acciones que hagan posible el logro de los objetivos y uso óptimo de los recursos.
- Art.5°** La violación de los principios de publicación, legalidad y veracidad especificados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo precedente, constituyen causal de nulidad del concurso.



CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO



- Art.6°** Los departamentos académicos propone las plazas en junta de docentes definiendo las características y la naturaleza de la especialidad, precisando los requisitos y los requerimientos específicos de cada una de las plazas; luego elevar al Consejo de Facultad para su ratificación y este al Rectorado para su evaluación y valoración; y su posterior aprobación por el Consejo Universitario.
- Art.7°** El Consejo Universitario de la Universidad Andina del Cusco aprueba las plazas a concursar y autoriza mediante resolución la realización del concurso público de méritos y prueba de aptitud docente y el cronograma de concurso.
- Art.8°** El Cronograma de concurso deberá comprender los siguientes aspectos:
- Convocatoria se realiza en el portal web institucional de la Universidad Andina del Cusco (Sede Central y Filiales), así como en sus canales oficiales, con aviso a los correos institucionales de los docentes contratados de la universidad.
 - Venta de Bases y Reglamento del Concurso Público.
 - Inscripción de postulantes y entrega de expedientes, adjuntando los requisitos señalados en las Bases y Reglamento a través de Mesa de Partes (Sede Central) según cronograma de convocatoria a concurso.
 - Publicación de postulantes inscritos.
 - Instalación de la **Comisión Especial**
 - Publicación de aptos, no aptos y observados por la **Comisión Especial**
 - Presentación de impugnaciones y reclamos.
 - Levantamiento de observaciones.
 - Absolución de impugnaciones y reclamos.
 - Publicación de lista definitiva de postulantes aptos
 - Instalación del **Jurado "A"**.
 - Calificación de méritos del jurado "A".
 - Publicación de resultados del Jurado "A".
 - Presentación de reclamos de resultados del Jurado "A".
 - Absolución de reclamos del Jurado "A".
 - Publicación de resultados finales del jurado "A" y elevar resultados a Consejo de Facultad.
 - Instalación de **Jurado "B"**.
 - Sorteo para la sustentación de silabo y del tema de la clase modelo y publicación del cronograma.
 - Sustentación del silabo y clase modelo de postulantes ante el Jurado "B"
 - Consolidación de resultados y envío de los mismos a Consejo de Facultad en sobre cerrado lacrado por el jurado "B".
 - Apertura de sobres del jurado "A" y "B", y consolidación y aprobación de resultados en Consejo de Facultad.
 - Elevación de resultados y propuesta de ganadores en orden de méritos por Consejo de Facultad a Consejo Universitario
 - Aprobación de resultados y declaración de ganadores del concurso en Consejo Universitario.
- Art.9°** La aprobación de convocatoria corresponde al Consejo Universitario y se ejecuta a través de Secretaría General. La organización del concurso y las coordinaciones para su ejecución están a cargo del Decano de la Facultad correspondiente, bajo la supervisión del Vicerrectorado Académico.
- Art.10°** La convocatoria se da a conocer mediante el portal web de transparencia institucional de la Universidad Andina del Cusco (Sede Central y Filiales), así como en sus canales oficiales de la universidad, con avisos a los correos institucionales de los docentes contratados de la universidad, y debe consignar:





- a) Las plazas docentes en concurso con indicación de categoría, dedicación y requisitos mínimos.
- b) La Facultad, Departamento Académico de Sede Central o Filial y el área a la que pertenecen.
- c) El plazo perentorio para la inscripción de postulación.
- d) El código y monto para la compra de Bases.
- e) El lugar de recepción de los expedientes de postulación, que será por Mesa de Partes presencial de la Sede Central de la universidad.

Art. 11° Las bases del concurso no pueden ser variadas por ningún concepto después de efectuada la convocatoria a concurso.

CAPITULO III

DE LA POSTULACIÓN

Art. 12° El postulante deberá adquirir las Bases y el Reglamento para el concurso público en la Universidad Andina del Cusco en los lugares designados con tal finalidad. En dichas Bases se da una información completa sobre la convocatoria y el proceso a seguir en el concurso, mediante solicitud por Mesa de Partes presencial (Sede Central) adjuntando el vóucher de pago por adquisición de Bases y Reglamento.



Art. 13° Vencida la fecha de inscripción que será improrrogable, se levantará el acta de cierre que será suscrita por secretaria general y el representante del Vicerrectorado Académico que supervisa el acto, publicándose la relación de los postulantes inscritos en el lugar designado para tal fin en las Facultades y/o Filiales, en el portal web institucional de la universidad (Sede Central y Filiales) en el plazo de 24 horas del cierre de inscripción.

Art. 14° Los requisitos legales mínimos que deben cumplir los postulantes para concursar son los siguientes:

- a) Título profesional universitario correspondiente a la plaza que postula.
- b) Grado de Maestro o Magister o en el caso de Medicina Humana, Segunda Especialidad obtenida en residentado médico dado por una universidad (de tres años o más)
- c) Cinco (05) años de experiencia profesional contados a partir de la obtención del título profesional universitario, acreditado y reconocidos por SUNEDU.
- d) Un (01) año de docencia universitaria, como mínimo.
- e) Otros requisitos que se establezcan en las bases del concurso.

Art. 15° El postulante al concurso público obligatoriamente deberá presentar su expediente con los siguientes documentos, el cual debe estar organizado, foliado, legalizado por notario público (*) o fedatado por la Universidad, siguiendo el orden establecido en el presente Reglamento con el índice correspondiente:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Rector de la Universidad Andina del Cusco, especificando la plaza a la que postula, adjuntando el comprobante de pago por adquisición de Bases y Reglamento. (anexo Nro. 1)
2. Fotocopias legalizadas o fedatadas de los diplomas del título profesional y grados académicos universitarios y acompañados de la constancia de registro en la SUNEDU (**).
3. Originales de documentos que acrediten los años de docencia universitaria que sustenten la calificación de méritos académicos (certificado de trabajo o constancia laboral, resoluciones de contrato, cumplimientos de trabajo).



4. Certificado Único Laboral.
5. Currículum vitae sustentado con los documentos siguientes:
 - a) Certificado de nacimiento original.
 - b) Fotocopia del DNI autenticada por notario público.
 - c) Original y fotocopia autenticada por la Universidad Andina del Cusco o notario público, según corresponda, de otros documentos que ameriten su capacidad e idoneidad en el área que concursa.
 - d) Sílabo de una de las asignaturas del área a la que postula, según modelo de sílabo de la Universidad Andina del Cusco, el cual deberá ser de elaboración propia del postulante y no ser copia del contenido silábico de ningún otro postulante o no postulante.
 - e) Constancia de habilitación profesional Actualizada, expedida por el colegio profesional correspondiente.
 - f) Certificado médico y psicológico expedido por la Universidad Andina del Cusco o por el Ministerio de Salud.
 - g) Declaración jurada de veracidad de la información (anexo Nro. 2)
 - h) Declaración jurada de no incurrir en nepotismo (anexo Nro. 3)
 - i) Declaración jurada de gozar de buena salud (anexo Nro. 4)
 - j) Declaración jurada de No tener antecedentes judiciales y penales (anexo Nro. 5)
 - k) Declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidad legal para la docencia (anexo Nro. 6)
 - l) Declaración jurada de no haber sido sancionado por el instituto nacional de defensa de la competencia y de la protección INDECOPI por plagio y otras faltas contra la propiedad intelectual (anexo Nro. 7)
 - m) Declaración jurada de conocer y estar de acuerdo con el presente reglamento para el nombramiento de docentes ordinarios 2026 – Universidad Andina del Cusco (anexo Nro. 8)

(*) La documentación a ser legalizada recae en la copia de la original de las mismas presentadas a su requerimiento.

(**) Las constancias de registro en la SUNEDU al ser documentos electrónicos (digitales y/o virtuales) son consideradas como originales, tienen la misma validez legal y producen los mismos efectos jurídicos que los documentos físicos; por lo que no deben ser fedatadas ni legalizadas; bastando señalar su alojamiento (hipervínculo) o lugar de almacenamiento para acceder a las mismas, incluso si está descargada en algún dispositivo tecnológico, o hasta la impresión de las mismas para obtener ciertos datos a ser validados de oficio, previa verificación de autenticidad, integridad y validez de firma digital mediante la plataforma de firma Perú:

<https://apps.firma Peru. gob. pe/ web/validador. xhtml>.

Art. 16° El postulante sólo podrá presentarse a una vacante de su especialidad. Los postulantes que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, están impedidos de presentarse al concurso para el mismo Departamento Académico.

Art. 17° Los grados y títulos expedidos por las universidades extranjeras, deben hallarse registrados oficialmente por la SUNEDU de conformidad a la Ley Universitaria vigente.

Art. 18° En caso de constatarse fraude en la presentación de la documentación, el postulante será descalificado del concurso público y denunciado ante el Ministerio Público para los fines de Ley.

CAPITULO IV

DE LOS IMPEDIMENTOS



Art. 19° Están impedidos a postular a la docencia universitaria:

- a) Los postulantes que hubieren sido destituidos o despedidos del centro laboral a consecuencia del incumplimiento de obligaciones de función, o que hubieren dejado de prestar servicios por incumplimiento de compromisos con el empleador o con la Universidad o estén implicados en litigios con la Universidad Andina del Cusco.
- b) Los que hubieran sufrido sentencia condenatoria firme y que se halle vigente, con pena privativa de la libertad por delito doloso o inhabilitación para ejercer su profesión o cargos públicos.
- c) Los que hubieran sido condenados por delitos de terrorismo, apología al terrorismo, o delitos contra la libertad sexual.
- d) Los que estén incurso en los casos de incompatibilidad, previstos por la ley o por el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.
- e) Los que, habiendo ganado una plaza docente en concurso anterior en la Universidad Andina del Cusco, no hayan asumido sus funciones en el plazo previsto por Ley.



CAPITULO V

DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Art. 20.- La Comisión Especial de Facultades y Filiales, será nombrada por el Consejo Universitario por sorteo, un (01) docente principal de la propia Facultad y dos (02) docentes principales de otras facultades, en razón al género, presidida por el Docente de mayor antigüedad; a la misma se integra un miembro del tercio estudiantil del Consejo de Facultad y en calidad de observador un miembro representante del Sindicato de Docentes de la Universidad, deben ser nombrados mediante resolución por Consejo Universitario de la Universidad.

Si el número de comisiones especiales fuera mayor al número de representantes del tercio estudiantil del Consejo de Facultad, podrán incorporarse a la Comisión Especial del concurso, estudiantes del tercio superior de méritos académicos de alguna de las Escuelas Profesionales de la Facultad. Además, si los postulantes a Filiales fuera un número significativo se conformarán la(s) comisión(es) suficientes.

Art. 21°. Las funciones y atribuciones de la Comisión Especial son las siguientes:

- a) Cumplir con las fechas aprobadas en el cronograma de las bases del concurso, y las acciones del presente reglamento.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y mínimos declarando aptos, observados y no aptos, según corresponda.
- c) Verificar la autenticidad de los documentos presentados y las declaraciones juradas presentadas.
- d) Publicar la nómina de los postulantes expeditos para la evaluación.
- e) Absolver tachas y observaciones.
- f) Levantar acta de todos y cada uno de los actuados, bajo responsabilidad y.
- g) Publicar resultados preliminares en el portal web institucional y los lugares autorizados.
- h) Recibir y evaluar la subsanación de las observaciones específicas formuladas a los postulantes por la comisión, no se podrá ingresar documentación nueva. El plazo para la subsanación será el establecido en el cronograma del concurso, el cual no podrá ser inferior a un (01) día hábil ni superior a dos (02) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que el postulante haya subsanado las



observaciones será declarado no apto, sin perjuicio de su derecho a impugnar la observación según lo establecido en el Capítulo VI."

Art.22° El postulante es declarado no apto sólo por los siguientes motivos:

- a) Cuando no cumpla alguno de los requisitos legales indicados en el Artículo 14° del presente reglamento.
- b) Cuando se encuentre inmerso en las causales de impedimento establecidas por el Artículo 19° del presente reglamento.
- c) Cuando no haya subsanado dentro del transcurso del plazo perentorio, indicada expresamente en el cronograma del concurso.

CAPITULO VI

DE LAS IMPUGNACIONES



Art. 23° Los postulantes pueden impugnar, por escrito por medio de Mesa de Partes Presencial (Sede Central), ante la Comisión Especial del Concurso sea Facultades o Filiales, a los inscritos declarados aptos que estuvieran incurso en causal de impedimento. El plazo para esta impugnación es de dos (02) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de los postulantes aptos. La Comisión Especial de concurso resolverá las impugnaciones en el plazo máximo de 48 horas, mediante pronunciamiento inimpugnable de la comisión.

Art. 24° La Comisión Especial publicará en el portal web institucional (Sede Central y Filiales), así como en sus canales oficiales de la Universidad, la relación definitiva de los postulantes declarados aptos para el concurso público a las plazas correspondientes.

CAPITULO VII

DEL JURADO CALIFICADOR

Art. 25° Los jurados calificadores del concurso serán dos: Jurado "A" y Jurado "B", y sus miembros serán designados de la siguiente manera:

a) Jurado "A": Estará conformado por tres (03) docentes ordinarios de categoría principal o asociado. Dos de ellos serán designados por sorteo por el Consejo Universitario de entre docentes de otras facultades, y uno será designado por el Consejo de Facultad correspondiente, debiendo ser docente de la especialidad en el área de la plaza concursada.

b) Jurado "B": Estará conformado por tres (03) docentes ordinarios de categoría principal o asociado, especialistas en el área de la plaza concursada o afines, designados por el Consejo de Facultad y ratificados por Consejo Universitario.

La designación de los representantes estudiantiles ante los Jurados "A" y "B" se hará a propuesta del Tercio Estudiantil del Consejo de Facultad, acreditando su condición de pertenecer al tercio superior de méritos académicos, y un representante del Sindicato Único de docentes de la Universidad ambos en condición de observadores"



Art. 26° El Jurado "A" estará presidido por el Docente de mayor categoría y antigüedad.

Art. 27° El Jurado "A" es el encargado de evaluar los méritos académicos de los postulantes de acuerdo a la tabla de evaluación. Los postulantes que se consideren afectados en la evaluación de sus méritos podrán presentar sus reclamos dentro del plazo de dos (02) días hábiles después de publicados los resultados en el portal web institucional de la Universidad Andina del Cusco (Sede Central y Filiales), así como en sus canales oficiales de la universidad y los lugares oficiales de las Facultades y Filiales de la Universidad Andina del Cusco. Los reclamos deberán ser absueltos por el Jurado "A" dentro de las 48 horas de la presentación del reclamo, sus decisiones son inimpugnables.

Art. 28° El Jurado "B" estará presidido por el Docente de mayor categoría y antigüedad.

Art. 29° El Jurado "B" es el encargado de evaluar la aptitud docente de los postulantes de acuerdo a la tabla de calificación respectiva, sus decisiones son inimpugnables.

Art. 30° No pueden ser nombrados miembros de los Jurados "A" y "B", si presenta alguno de los siguientes impedimentos:

- a) Los docentes que tuvieran vínculos de parentesco entre sí o con un postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o tengan relación conyugal o de convivencia y/o la existencia de vínculo espiritual que ocasione conflicto de interés.
- b) Los miembros de la Comisión Especial, no podrán integrar los Jurados "A" y "B".
- c) Los integrantes del Consejo Universitario.
- d) Los miembros del Jurado "A" no podrán integrar el Jurado "B" y los miembros de la comisión especial no pueden integrar los jurados A y B.

Art.31° En el caso que en algún Departamento Académico existan docentes ordinarios en número insuficiente, para conformar los jurados, éstos se conformarán con docentes ordinarios de otros Departamentos Académicos. Preside el jurado el de mayor categoría, en los términos establecidos en el Artículo 150° del estatuto de la universidad.

Art.32° Si el Departamento Académico no tuviera los docentes ordinarios especializados en el área que se concursa para conformar los Jurados "A" y "B", se invitará a docentes ordinarios de áreas afines de otros departamentos académicos de la Facultad a la que pertenecen.

Art.33° Los postulantes para ingreso a la docencia pueden impugnar por escrito a los miembros del jurado que estén incurso en las causales de impedimento debidamente sustentadas, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al nombramiento del Jurado, la misma que será resuelta por el Consejo Universitario, dentro de las 48 horas de presentada la impugnación.

Art.34° Los jurados que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, están impedidos de integrar los jurados "A" y "B".

CAPITULO VIII

DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JURADO





Art. 35° El Jurado "A" se instala, indefectiblemente, dentro de tres (03) días hábiles posteriores a la publicación de postulantes aptos y fijadas en el cronograma.

Art. 36° El Jurado "B" se instala dentro de los tres (03) días hábiles, después de haber concluido su labor el jurado "A". Ambos jurados pueden actuar con sus miembros en mayoría en las fechas fijadas en el cronograma respectivo.

Art. 37° Los jurados "A" y "B" son autónomos en sus decisiones.

CAPITULO IX

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS JURADOS

Art. 38° Son atribuciones y funciones del Jurado "A":

- a. Los presidentes de las comisiones de la sede central y de las filiales reciben todos los documentos físicos foliados de los postulantes aptos enviados por Secretaria General, supervisados por el Vicerrectorado Académico.
- b. Cada miembro debe verificar y evaluar los documentos presentados por los postulantes, de acuerdo con la tabla de evaluación de méritos académicos.
- c. Llenar por triplicado las fichas de calificación de cada postulante en presencia de los observadores.
- d. Publicar los resultados en el portal web institucional y en los canales oficiales de la Universidad. La publicación deberá contener el puntaje obtenido por cada uno de los rubros y el puntaje total de la tabla de evaluación de méritos académicos.
- e. Resolver los reclamos relacionados a los resultados de los postulantes en el plazo máximo de 48 horas. La resolución final de los reclamos es inimpugnable.
- f. Elevar al Decano en sobre cerrado y lacrado las actas y fichas de calificación de méritos, para su custodia.

Art. 39° Son atribuciones y funciones del Jurado "B":

- a. Según cronograma, citar a los postulantes aptos de la sede central y de las filiales para el sorteo del orden de exposición del sílabo y del tema de la clase modelo y fijar fecha, hora y lugar para su desarrollo. Invitar a los docentes y estudiantes de la Facultad a la exposición del sílabo y clase modelo.
- b. Evaluar la aptitud docente de los postulantes de acuerdo con la tabla de calificación, sus decisiones son inimpugnables.
- c. Llenar por triplicado las fichas de calificación siendo de responsabilidad del presidente la custodia de los originales.
- d. Obtener el promedio aritmético de cada rubro y registrar en las fichas de calificación del concurso.
- e. Consolidar las calificaciones de cada postulante de la Sede Central y elevar al Decano de la Facultad y para Filiales al Vicerrectorado Académico en sobre cerrado lacrado las fichas de calificación de la exposición del sílabo y de la clase modelo.





CAPITULO X

DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS ACADÉMICOS

Art. 40° La calificación de los documentos de los postulantes para el ingreso a la docencia, se realiza por el Jurado "A" se sujetará a la tabla de méritos siguiente:

RUBRO I. GRADOS Y TÍTULOS:

Inc.	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
a)	Grado de Doctor en la especialidad	11.00 puntos
b)	Grado de Doctor en otras áreas de la ciencia	9.00 puntos
c)	Grado de Magíster, Maestro, Máster en la Especialidad y para medicina humana se considera el diploma de Especialidad con residentado	7.00 puntos
d)	Grado de Magíster, Maestro, Máster o en otras especialidades	5.00 puntos
e)	Título Profesional Universitario	5.00 puntos
f)	Título Universitario de Segunda Especialidad Profesional con 40 créditos como mínimo	2.00 puntos
PUNTAJE MÁXIMO:		25.00 PUNTOS

- Los grados o títulos universitarios presentados deberán estar acompañados de la respectiva constancia de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Los grados o títulos presentados que hayan sido otorgados por universidades extranjeras deberán estar acompañados de la documentación que acredite el reconocimiento ante la SUNEDU.
- Solo se califica un grado académico de doctor y uno de magister, maestro o máster

RUBRO II. ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO Y/O ESPECIALIZACIÓN SIN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO:

Inc.	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
a)	Estudios de Doctorado (por semestre)	1.00 punto
b)	Estudios de Magíster o Maestro o Máster (por semestre)	0.50 puntos
c)	Estudios de Segunda Especialidad (por semestre)	0.25 puntos
d)	Diplomados en docencia o en el área de la especialidad con certificación (de 24 créditos como mínimo)	0.10 puntos
e)	Cursos de perfeccionamiento en la especialidad en una universidad o centro de altos estudios de 36 horas como mínimo	0.05 puntos
f)	Cursos de la especialidad en instituciones no universitarias con una duración no menor de 30 horas	0.02 puntos
PUNTAJE MÁXIMO:		07 PUNTOS



- Los estudios de doctorado, maestrías y especialidad se acreditan con los certificados de estudios correspondientes a un solo programa. Sólo se aplica para los que no poseen el grado académico o el título de segunda especialidad o para aquellos grados no evaluados en el Rubro I.

RUBRO III. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O DOCENCIA UNIVERSITARIA

Inc.	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
a)	Docente universitario en la Universidad Andina del Cusco: por cada semestre académico	1.00 punto
b)	Docente universitario en otras universidades: por cada semestre académico	0.25 puntos
c)	Jefe de Prácticas en la Universidad Andina del Cusco: por cada semestre académico	0.50 puntos
d)	Jefe de Prácticas en otras universidades: por cada semestre académico	0.125 puntos
e)	Experiencia profesional certificada en la especialidad que postula contada a partir del sexto año de obtenido el título, por cada año completo.	0.25 puntos
PUNTAJE MÁXIMO:		05 PUNTOS

- La experiencia docente o de Jefe de Prácticas se acredita con la certificación respectiva emitida por Dirección de Recursos Humanos o equivalente de la Universidad o la copia fedatada.
- La experiencia profesional se aplica a partir de la fecha de expedición del título profesional.

RUBRO IV. PARTICIPACION UNIVERSITARIA

Inc.	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
a)	Cargo directivo de Director Universitario, Director de Filial, Director de Escuela, Director de Departamento o Coordinador de Filial en la Universidad Andina del Cusco, por semestre.	0.25 puntos
b)	Cargo directivo de Director Universitario, Director de Escuela, Director de Departamento o Coordinador de filiales en otras universidades, por semestre.	0.125 puntos
c)	Cargo directivo de Coordinador Académico, Jefe de Laboratorio y Secretario Académico en la Universidad Andina del Cusco, por semestre.	0.125 puntos
d)	Cargo directivo de Coordinador Académico, Jefe de Laboratorio y Secretario Académico en otras universidades, por semestre.	0.05 puntos
e)	Comisiones con informes de cumplimiento (Rectorado, Consejo Universitario y Vicerrectorados) en la Universidad Andina del Cusco, por cada una.	0.125 puntos
f)	Comisiones con informes de cumplimiento (Consejo de Facultad, Departamento Académico y	0.125 puntos



	Escuela Profesional) en la Universidad Andina del Cusco, por cada una.	
g)	Encargaturas en coordinaciones: Tutoría, Aula Virtual, Responsabilidad social en la Universidad Andina del Cusco por semestre.	0.05 puntos
h)	Participación certificada en actividades de proyección social y/o extensión universitaria en la Universidad Andina del Cusco, por cada una.	0.05 puntos
PUNTAJE MÁXIMO:		05 PUNTOS

RUBRO V. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA Y HUMANÍSTICA (RECONOCIDAS A PARTIR DEL 2020 Y CON FILIACIÓN A LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO)

Inc.	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
a)	Asesoría de tesis, por c/u	0.25 puntos
b)	Autor o coautor de trabajos de investigación científica de la Especialidad publicada en revistas indexadas universitarias de publicación regular o editadas por sociedades académicas o científicas	0.125 puntos
c)	Autor o coautor de trabajos de investigación científica de la Especialidad publicada en revistas universitarias de aparición regular o editadas por sociedades académicas o científicas	0.05 puntos
d)	Textos universitarios o guías de práctica de la especialidad aprobados por la Universidad Andina del Cusco y publicados	0.05 puntos
e)	Autor o coautor de artículos, ensayos o producción literaria publicados en revistas universitarias de aparición regular o editadas por instituciones académicas	0.05 puntos
PUNTAJE MÁXIMO:		05 PUNTOS



RUBRO VI. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS O CIENTÍFICOS DE LA ESPECIALIDAD

Inc.	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
a)	Organizador o coorganizador de eventos académicos o científicos (congresos, seminarios, simposios, mesas redondas, foros entre otros) a nivel nacional e internacional, por vez	0.1 puntos
b)	Ponente en eventos académicos o científicos (congresos, seminarios, simposios, mesas redondas, foros entre otros), por vez	0.5 puntos
c)	Asistencia a eventos académicos o científicos (congresos, seminarios, simposios, mesas redondas, foros entre otros), por vez	0.05 puntos
PUNTAJE MÁXIMO:		02 PUNTOS

RUBRO VII.- RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES ACADEMICAS

Inc.	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
-------------	--------------------	----------------



a)	Reconocimiento académico universitario (docente honorario, visitante o distinguido), por vez	0.03 puntos
b)	Condecoraciones por organismos regionales, nacionales e Internacionales	0.04 puntos
c)	Premios académicos o científicos	0.02 puntos
d)	Evaluación de desempeño docente con calificativo excelente, por vez.	0.03 puntos
e)	Felicitaciones institucionales	0.01 puntos
	PUNTAJE MÁXIMO	0.5 PUNTOS

RUBRO VIII. IDIOMA EXTRANJERO

INC.	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
a)	Nivel avanzado, por idioma	0.25 puntos
	PUNTAJE MÁXIMO;	0.5 PUNTOS

- Dominio de uno o más idiomas extranjeros certificados por el centro de idiomas de una universidad o institución reconocida.



PUNTAJE TOTAL DE MÉRITOS ACADÉMICOS = 50 PUNTOS

CAPITULO XI

DE LA CALIFICACIÓN DE APTITUD ACADÉMICA

- Art. 41** Las pruebas de aptitud académica para el ingreso como docentes ordinarios en la Universidad Andina del Cusco, son las siguientes:
- a) Sustentación del sílabo de la asignatura elegida dentro del área concursada.
 - b) Exposición de un tema del sílabo propuesto, sorteado con 24 horas de anticipación por el jurado "B", en presencia del postulante y en acto público,
- Art. 42°** La inasistencia del postulante al sorteo o a la exposición del sílabo o de la clase modelo determina su eliminación automática del concurso.
- Art. 43°** El orden de la sustentación del sílabo y la exposición del tema de la clase modelo se determina por sorteo entre los postulantes. Los postulantes no podrán presenciar la exposición de sus oponentes.
- Art. 44°** El postulante expone el sílabo en un tiempo no menor de 15 minutos ni mayor de 30 minutos, luego absuelve las preguntas del jurado "B".
- Art. 45°** El postulante desarrolla el tema en la clase modelo en un tiempo no menor de 30 minutos ni mayor de 45 minutos, luego absolverá las preguntas del jurado, de acuerdo al número de postulantes, la exposición puede hacerse diariamente en sesiones sucesivas o continuadas. De acuerdo con el número de postulantes, la exposición puede hacerse diariamente en sesiones sucesivas y con el tiempo prudencial de intervalo para procesar resultados.



Art. 46° Para la evaluación del sílabo y el desarrollo del tema sorteado de la clase modelo se toma en cuenta los aspectos siguientes:

A. ESTRUCTURA Y EXPOSICIÓN DEL SILABO:

Inc.	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
a)	Estructura del Silabo	hasta 02 puntos
b)	Dosificación y sistematización de contenidos	hasta 02 puntos
c)	Coherencia lógica entre competencias, desempeños, estrategias metodológicas y evaluación del logro del aprendizaje	hasta 04 puntos
d)	Referencias bibliográficas	hasta 03 puntos
e)	Dominio de la técnica expositiva	hasta 04 puntos
	PUNTAJE MÁXIMO	15 PUNTOS

B.- CLASE MODELO:

Inc.	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
a)	Desarrolla el tema motivo de la clase con claridad y secuencia lógica:	hasta 05 puntos
b)	Utiliza los términos con propiedad y corrección en la exposición:	hasta 05 puntos
c)	Responde con propiedad a las preguntas acerca del tema	hasta 05 puntos
d)	Demuestra conocer ampliamente el contenido del tema	hasta 05 puntos
e)	Utiliza los materiales educativos con propiedad y se ayuda de otros medios audiovisuales, plataformas digitales durante la clase modelo:	hasta 05 puntos
f)	Presenta coherencia interna en el diseño y elaboración de sesiones de clase:	hasta 05 puntos
g)	Demuestra con claridad y pertinencia el logro del aprendizaje:	hasta 05 puntos
	PUNTAJE MÁXIMO	35 PUNTOS

PUNTAJE TOTAL DE APTITUD DOCENTE = 50 PUNTOS

Art. 47° La calificación de la estructura y exposición del sílabo y de la exposición del tema sorteado en la clase modelo, será individual y secreta. La calificación del sílabo y de la clase modelo será el promedio aritmético de las dos notas parciales, con aproximación de tres cifras decimales.

Art. 48° Los resultados de la evaluación de la aptitud académica del Jurado "B" son inimpugnables ; los resultados con las fichas de calificación y la(s) acta(s) son elevados al Decano de la Facultad correspondiente y para Filiales al Vicerrector Académico en sobre cerrado y lacrado.

CAPITULO XII





RESULTADO FINAL DE LA CALIFICACIÓN

Art. 49° La consolidación de las calificaciones del Jurado “A” y “B” de acuerdo al cómputo final en orden de méritos es atribución del Consejo de Facultad en sesión extraordinaria y para el caso de Filiales se realizará mediante citación extraordinaria de la Comisión Académica de la universidad, se abrirá los sobres lacrados, y realizará el Ranking de los postulantes por orden de méritos de acuerdo a los resultados.

Art. 50° El Decano de la Facultad eleva los resultados al estricto orden de méritos al Consejo Universitario para su declaración, aprobación y adjudicación. Para el caso de Filiales el Vicerrectorado Académico como presidente de la Comisión Académica eleva al Consejo Universitario.

Art. 51° El puntaje mínimo requerido para ocupar la plaza concursada en la categoría de docente Auxiliar es de sesenta y cinco (65.00) puntos.

Art. 52° El concursante apto, que alcance el mayor puntaje final, es declarado ganador de la plaza concursada. En los casos de empate, cuando dos o más concursantes a una misma plaza obtienen el mismo puntaje final, la prioridad en el orden de méritos se define en la forma siguiente y en orden excluyente si persiste la igualdad:

- a) Por el mayor puntaje obtenido en la evaluación de aptitud docente.
- b) Por el mayor puntaje obtenido en la evaluación de méritos académicos.
- c) Por el mayor grado más alto obtenido.
- d) Por el mayor tiempo de ejercicio profesional



Art. 53° Si hubiera un solo postulante a una plaza de concurso, es declarado ganador si alcanza el puntaje mínimo aprobatorio de sesenta y cinco (65) puntos.

Art. 54° Las plazas convocadas a concurso público, son declaradas desiertas por las causales siguientes:

- a) Por falta de concursantes.
- b) Cuando en el concurso por méritos y aptitud docente, el postulante no haya alcanzado el puntaje mínimo de sesenta y cinco (65) puntos para ser declarado ganador del concurso.

Art. 55° El Consejo Universitario, mediante resolución nombrará a los ganadores del concurso, y declarará desiertas las plazas que no fueron ocupadas.

CAPITULO XIII

DE LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Art. 56° Los postulantes declarados ganadores, después de ser nombrados mediante resolución a partir del semestre académico en fecha señalada en la resolución, se incorporará al Departamento Académico respectivo, presentando la declaración jurada de no tener incompatibilidad legal ni horaria.

Art. 57° Para la emisión de las resoluciones de nombramiento docente por Consejo Universitario de la Universidad Andina del Cusco observa el régimen Legal imperativo de la Ley Universitaria vigente, donde el periodo de nombramiento de los docentes ordinarios en la categoría docente auxiliar es por tres (03) años.



Art. 58° El docente nombrado pierde sus derechos si no se incorpora a la Universidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento de acuerdo con la resolución; igualmente pierde sus derechos si no cumple con presentar la declaración jurada de no tener incompatibilidad legal ni horaria, dentro de los treinta (30) días hábiles de su incorporación a la Universidad Andina del Cusco.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico, previo requerimiento al Consejo de Facultad correspondiente del sustento de informe técnico – legal.

SEGUNDA.- El nuevo personal incorporado como docente ordinario en la Universidad Andina del Cusco, debe participar obligatoriamente en la fase de inducción, cuya finalidad es informarse sobre la cultura organizacional de la Universidad Andina del Cusco, así como los trámites inherentes al calendario académico y las políticas administrativas internas, tales como el cuidado del medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, proyección y responsabilidad social, prevención y sanción del hostigamiento sexual, entre otros. Para ello, se llevará un registro en el escalafón de cada docente donde conste las asistencias y faltas a las charlas y talleres organizadas por la Universidad que será evaluado en la promoción del mismo.

TERCERA.- El presente reglamento entra en vigor desde el día siguiente de su aprobación por Resolución del Consejo Universitario.

CUARTA.- Cualquier modificación al presente reglamento, será acordada por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

QUINTA.- Déjese sin efecto el Reglamento General de Ingreso a la Docencia Universitaria en la Universidad Andina del Cusco aprobado mediante Resolución N° 458-CU-2018-UAC de fecha 20 de Setiembre de 2018 y demás normas que se opongan al presente reglamento.



Universidad Andina del Cusco

Yanira Bravo
Dra. Di-Yanira Bravo Gonzáles
Rectora

ANEXOS